



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 209-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)" ;
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)" ;
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)" ;
4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)" ;
5. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva(...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)" . Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de





gobierno tiene: " (...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...) ";

6. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que " (...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) "; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: " (...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...) ";
7. Que el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: " (...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) ". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: " (...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...) ";
8. Que el principio de desconcentración previsto en el artículo 7 Código Orgánico Administrativo se refiere a que " (...) la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...) ";
9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, " (...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...) ";
10. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que " (...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...) ";
11. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo " (...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...) ";
12. Que los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, facultan la delegación del ejercicio de competencias incluida la de gestión, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública. Delegación que debe realizarse observando los requisitos contenidos en el artículo 70 del mismo





cuerpo de normas;

13. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)"*;
14. Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "*(...) Los servidores públicos que participan en las fases del procedimiento de contratación en las entidades contratantes, tendrán la obligación de certificarse con el ente rector del SNCP, sobre la suficiencia de conocimientos respecto a las competencias de un rol determinado, para desempeñarse como operador del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)"*;
15. Que el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "*(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. (...)"*;
16. El artículo 13 del referido reglamento dispone: "*(...) Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, tendrán la obligación contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)"*;
17. Que Código Nro. 200-05, contenido en el Acuerdo No. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, que expide las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", establece que: "*(...) La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz(...)"*;
18. Que el Código Nro. 100-01 del referido Acuerdo especifica que corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos





institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;

19. Que mediante Resolución Nro. CMH-094-2025, adoptada en Sesión Extraordinaria Nro. 10-2025, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco (05/12/2025), el Concejo Municipal resolvió por unanimidad: "(...) Autorizar al Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar, Alcalde del cantón Huamboya, el uso legal de sus vacaciones desde el 15 hasta el 28 de diciembre de 2025. (...) La Vicealcaldesa deberá subrogar las funciones del titular desde el 15 de diciembre de 2025 hasta e reintegro del titular, en los términos que prevé la ley(...)" [sic];
20. Que con acción de personal Nro. GADMH-TH-2025-00131, de fecha doce de los corrientes (12/1/2025), se efectivizó la subrogación de la Tlga. Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch, al cargo de Alcaldesa;
21. con memorando Nro. GADMH-DADMH-2025-2534-M, de fecha quince de diciembre del año dos mil veinticinco (15/06/2025), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, comparece ante la Ejecutiva informando y solicitando que: "(...) Considerando que existen procesos de contratación pública en diferentes fases que requieren ser despachados oportunamente, y visto que la Alcaldesa subrogante, de conformidad con el artículo 7 de la LOSNCP y artículo 13 de su reglamento general, requiere contar con la certificación de operador de procesos de contratación pública, por lo que mientras su Autoridad logra tal certificación solicito se delegue la facultad para la suscripción de: 1. Contratos 2. Órdenes de Compras 3. Pliegos 4. Resoluciones(...)" [sic];
22. Que el óptimo desarrollo de la gestión administrativa municipal debe contar con la participación de servidores que cuenten con competencias concretas para ello, de conformidad con la Ley;
23. Que la doctrina reconoce que: "(...) para garantizar la eficiencia de la administración pública, se ha establecido la posibilidad de que la máxima autoridad de una institución pueda delegar su competencia legalmente atribuida, bajo las solemnidades y requisitos establecidos en la norma jurídica(...)" [sic] (Dávila P. 2020,180). Dicha circunstancia no le es extraña al GAD Municipal de Huamboya, entidad que por tal razón debe propender por la eficacia de la delegación de competencias/funciones/atribuciones, promoviendo la realización del principio de desconcentración, con el fin de dotar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad las diferentes exigencias institucionales, y;
24. Que por o expuesto en los considerandos inmediatos anteriores es preciso delegar momentáneamente el ejercicio de las atribuciones que le competen a la máxima autoridad en el curso de los procedimientos de contratación pública, propendiendo a la





optimización de los procesos referidos, garantizando con ello la continuidad y permanencia de los mismos.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, todas las facultades que le corresponden la máxima autoridad, contenidas tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuanto en su Reglamento General, para lo cual intervendrá con plenitud de competencia y ejercerá las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación, para la emisión y suscripción de los siguientes instrumentos en materia de contratación pública:

- a. Resoluciones administrativas.
- b. Contratos administrativos, incluidos los de adhesión (órdenes de compra).
- c. Pliegos.
- d. Directrices, instrucciones y sumillas.

Artículo 2.- El plazo de la actual delegación es indefinido, pudiendo la Ejecutiva Municipal revocarla en cualquier momento, quien conserva la potestad suscribir los documentos materia de esta delegación cuando lo estime pertinente, a través de la avocación, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, sin que con ello se invalide o limite esta delegación. Estese a lo previsto en el artículo 73 del Código supra

Artículo 3.- El funcionario que ejerza atribuciones en virtud de esta delegación deberá observar que los instrumentos que suscriba estén sujetos a las normas del ordenamiento jurídico. Cualquier acción u omisión fuera del tenor de esta delegación, que contravenga la normativa vigente, será inválida de pleno derecho y de exclusiva responsabilidad del delegado, acreyéndole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal. El servidor delegado mantendrá comunicación a este despacho respecto de todas las acciones realizadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- Sin que a la enumeración que obra en el artículo 1





de esta resolución se la considere como limitante, se otorga por este instrumento al delegado todas las facultades que se requieran para representar a la titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya en procedimientos de contratación pública, a excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de tal forma que se ha de entender que cuando el servidor actúe, la persona, facultad, consentimiento y voluntad de la Alcaldesa están presentes, por lo que su actuación será válida en derecho, sin que medie incluso la necesidad de protocolización de este acto.

Artículo 5.-

Se dispone:

1. Al responsable del Sistema Oficial de Contratación Pública realice las publicaciones, actuaciones y habilitaciones que se requieran en la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, para la efectiva realización de esta delegación.
2. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.
3. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutiva de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (16/12/2025).

GAD MUNICIPAL
Huamboya

Tlga. II Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch.

ALCALDESA SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración: